

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 17 DE DICIEMBRE DE 1921

{ NÚMERO 3787

PODER EJECUTIVO

Presidente de la Repùblica,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 41, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 10.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Noria, N° 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: 421 Florida, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Plimina

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 311, de 9 de Diciembre de 1921.....	11579
Resolución número 313, de 10 de Diciembre de 1921.....	11579
Resolución número 314, de 11 de Diciembre de 1921.....	11579

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Correspondencia cruzada con la Legación de los Estados Unidos con motivo de la cuestión del ciudadano americano Thomas Hogan, quien fue arrestado por la Policía de Panamá y multado por el Juez de Policía.....	11578
--	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	11580
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	11580
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	11580

COMITÉ SUPREMO DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han ocurrido en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Octubre de 1921.....	11580
--	-------

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Acta de la sesión celebrada por la Junta de Caminos del Distrito de Santa Isabel el día 10 de Noviembre de 1921.....	11581
--	-------

Avales Oficiales.....	11581
-----------------------	-------

Efectos.....	11582
--------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 371

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 371.—Panamá, 9 de Diciembre de 1921.

En oficio número 591 de esta fecha, solicita el Juez Cuarto Municipal de Panamá la exoneración de la publicación del respectivo edicto en el matrimonio que ante ese Despacho contraerán próximamente los señores Manuel María Díaz y Rosa Torrente, por haber comprobado la necesidad de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 112 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación del mencionado edicto, previo el pago de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 373

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 373.—Panamá, 10 de Diciembre de 1921.

James Springer, antillano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticonario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procuror General de la Nación, emitida en su Vista número 252, fechada ayer,

SE RESUELVE:

Conceder a James Springer la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condición, o sean 2 meses. El peticonario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale y

3º Adoptar cualquier oficio, arte, industria, heridas, si no tuviere medios propios y conocimientos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 374

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 374.—Panamá, 10 de Diciembre de 1921.

Joaquín Carrizao, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias que lo condenaron, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticonario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 253, de fecha de ayer,

SE RESUELVE:

Conceder a Joaquín Carrizao la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condición, o sean 2 meses y 15 días. El peticonario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitadas, si no tuviere medios propios y conocimientos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CORRESPONDENCIA

correlada con la Legación de los Estados Unidos con motivo de la queja del ciudadano americano Thomas Hogan, quien fue arrestado por la Policía de Panamá y multado por el Juez de Policía.

Leyación de los Estados Unidos de América.—F. O. N° 1172.—Panamá, Noviembre 6 de 1921.

Señor Ministro:

presentar sus testigos o ser oido legalmente, y que le fué suministrada una sentencia en su contra, imponiéndole un castigo de veinte días de cárcel. Un amigo del señor Hogan, parece, ha depositado \$ 40.00 en dinero para obtener, por el momento, una suspensión de la aplicación de esta encarcelación.

El señor Hogan declara que si se le hubiera dado la oportunidad, él habría podido presentar sus testigos que probarían que no era culpable del delito que se le imputaba, entre otros, al señor Cooper, uno de los policías de la Zona del Canal, el señor Skinner y el señor Stevenson.

Tengo el honor de llamar la atención de Vuestra Excelencia hacia este asunto y solicitar que se practique inmediatamente una investigación y que se tomen las medidas adecuadas a fin de que este asunto sea remediado debidamente.

En espera de la fineza de una respuesta de Vuestra Excelencia, aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración,

Wm. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia

Sr. Dr. Don Narciso Garay,

Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Legación de los Estados Unidos de América. F. O N° 1172.—Panamá, Panamá, Octubre 6 de 1921.

Excellencia:

Tengo el honor de referirme a mi nota N° 1104 de 6 de Mayo de 1921, relacionada con la queja del señor Thomas Hogan, quien fue arrestado por la Policía Nacional de Panamá a fines de Abril.

Como he recibido recientemente una carta anterior del señor Hogan a este respecto, agradecería que Vuestra Excelencia tuviera la bondad de informarme qué acción se ha tomado en este asunto.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración,

Wm. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia

Sr. Dr. Don Narciso Garay,

Secretario de Relaciones Exteriores

Panamá, R. de P.

Secretaría de Relaciones Exteriores. —S. P. N° 1129.—Panamá, Noviembre 13 de 1921.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra excelencia N° 1129 de 6 de Octubre último, en relación con la nota anterior de Vuestra Excelencia N° 1104, de 6 de Mayo último, referentes ambas a la queja que presentó a esa Leyación el ciudadano norteamericano Thomas Hogan, por haber sido arrestado por la Policía de Panamá y condenado al pago de una multa de veinte balboas B. 20.00.

La investigación practicada por este Gobierno ha sido bastante laboriosa y demorada debido a que la narración hecha por el señor Hogan es incompleta e insinuadora. El caso de Hogan es el epílogo de un escándalo mayor provocado en la ciudad de Panamá por

conciudadanos de Vuestra Excelencia en quienes parece haber echado raíces el prejuicio de que su nacionalidad les confiere una especie de extraterritorialidad que los hace inmunes a la acción de nuestras leyes civiles, penales y políticas.

El 24 de Abril próximo pasado, a eso de la una de la mañana estaba sentado a una de las mesas del Chop Suey situado en la esquina de la calle J. y la Avenida Central de esta ciudad, un individuo de nacionalidad norteamericana llamado William B. Chase o Cash. Entró al mismo establecimiento el chauffeur panameño Casiano de Gracia y tomó asiento al lado de Chase, como tenía perfecto derecho para hacerlo. Chase o Cash protestó, sin embargo, contra la vecindad del panameño, y este, enemigo de pendencias, se levantó tranquilamente de su asiento y se marchó. A poco se presentó otro chauffeur panameño de nombre Hall y ocupó el mismo lugar que había abandonado de Gracia; Chase o Cash objeció la presencia de Hall en ese lugar argumentando ante el dueño del Chop Suey que él pagaba para tomar café y replicándole Hall que la mesa no era de propiedad exclusiva suya sino accesible a la clientela del establecimiento. Encorajizado por esta réplica Chase o Cash echó mano de una botella de salsa de tomate que tenía a su alcance para dispararla contra Hall, pero se interpusieron inmediatamente el Policía Rojas y el dueño del Chop Suey para evitar que los dos clientes vinieran a las manos. Entonces Chase o Cash descargó su cólera contra el Agente Rojas, a quien asesó un botellazo sobre el hombre derecho bajando precipitadamente las escaleras y emprendiendo fuga hacia la Zona. El Policía Rojas y otro de sus compañeros, Acuña, que se hallaba cerca del lugar de los sucesos, persiguieron al turbulento Chase o Cash quien, antes de internarse en la Zona y viéndose acosado de cerca, hizo cuatro disparos y, revolver que afortunadamente no hicieron a nadie. Al llegar a la Zona, Chase o Cash fue arrestado por el oficial de puesto y conducido a la estación de policía de Ancón. En esos momentos salió de la cantina denominada «Ancón Inn» el norteamericano Thomas Hogan. Al ver que policías de Panamá trataban de aprehender a un compatriota suyo se opuso a ello y se desató en denuestos e impropios que la decencia me impide transcribir al papel. Insultos aparte, su argumento era que la Policía de Panamá no tenía derecho de arrestar a ningún americano. La Policía cumpliendo con su deber y para evitar que numerosos particulares allí congregados resolvieran castigar por su propia cuenta los desafueros de Hogan, lo condujo arrestado al Cuartel General donde el juez competente conocio del incidente y le impuso pena de arresto que en su arranque de generosidad comunitó por mitad. Este relato, como Vuestra Excelencia observará, difiere considerablemente de la versión del señor Hogan, cuya tanta fue castigada por el Juez de Policía con una levedad que sorprende, pues nuestro Código Administrativo no facilita en ese caso para conmutar por mitad la pena de arresto (Artículos 2265 y 2266).

Pero la falta de cooperación de la Policía de Ancón para con la Policía de Panamá ha sido tan notable en este caso que no puedo dejar de hacer algunas observaciones a este respecto, aun a riesgo de apartarme del asunto principal a que se refiere esta nota.

Ha sido costumbre inveterada entre los Oficiales de Policía de Panamá y la Zona del Canal, de cooperar a la captura de los trágicos de la justicia y de los transgresores de los reglamentos de policía a título provisoria, mientras la jurisdicción respectiva formula la demanda de extradición. En el caso de Chase o Cash, el Teniente Sarasti, acompañado del Subteniente Alarcón, de los dos Agentes que persiguieron al revolucionario, del pesquero Cox y del chauffeur Hall, fueron a dar parte de lo ocurrido a la Estación de Policía de Ancón y recibieron tan fría y des cortés acogida del Oficial de Guardia que se los negó hasta el nombre del sujeto arrestado. El chauffeur Hall fue echado fuera del local a gritos y casi toda la comitiva se siguió sometida a tratamientos desagradables. Esto es tanto más det-

surable cuanto que ellos se dirigían a Ancón a excitar del Teniente de Policía Cooper, con quien habían conferenciado previamente.

Respecto a Thomas Hogan, Vuestra Excelencia admitirá que su actitud para con la Policía de Panamá no ha podido ser más provocativa ni inconveniente, y que ella contrasta singularmente con la lenidad del castigo que le impuso el Juez Ricord. Ni el señor Hogan, ni Vuestra Excelencia, ni el Gobierno de Vuestra Excelencia tienen a este respecto causa justa ni legal para quejarse de la conducta de las autoridades panameñas.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración y alto aprecio,

NARCISO GARAY.

Excelentísimo Señor

Doctor Wm. Jennings Price,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Cludad.

Legación de los Estados Unidos de América.—P. O. N° 1210.—Panamá, Diciembre 3 de 1921.

Excelencia:

Tomo el honor de expresar a Vuestra Excelencia mi estimación por haberme comunicado en la nota de Vuestra Excelencia S. P. N° 2428 de 18 de Noviembre próximo pasado, los resultados de la investigación practicada por medio del Despacho de Vuestra Excelencia, en conformidad con la queja presentada por el señor Thomas Hogan, de maltratamiento recibido de manos de las autoridades del Gobierno de Panamá, tal como lo componíeron en nota de esta Legación N° 1104 de 6 de Mayo retro-próximo.

Siendo el deber de esta Legación, de acuerdo con instrucciones vigentes del Departamento de Estado, presentar al Gobierno de Vuestra Excelencia las quejas de los ciudadanos americanos para que se practiquen las investigaciones de rigor y se tomen las medidas convenientes en caso de que una investigación adecuada requiera la adopción de medidas estrictas, he enviado al señor Hogan, y al Departamento de Estado, para su consideración, sendas traducciones de la nota de Vuestra Excelencia, como se remitió asimismo la correspondencia anterior sobre este caso.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración.

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia,

Señor doctor don Narciso Garay,
Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá. R. de P.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de The General Tire and Rubber Company, domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad la cual usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes efectos de su fabricación: LLANTAS DE GOMA O CUBIERTAS PARA LLANTAS DE GOMA DE SU FABRICACIÓN CON MATERIAL DE REFORZAMIENTO ADICIONAL Y T. S. S. INTERIORES PARA LLANTAS NEUMáticas.

Consiste la marca en la palabra distintiva GENERAL y se aplica vedando

GENERAL

dicho al tiempo de fabricar los artículos, por medio de etiquetas o cartones impresos.

sos adheridos a los artículos mismos o en los empaques que los contengan, o de cualquier otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos;

El Poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 30 de 1921.

E. S. Humber.

ta días desde la fecha de la primera publicación, no se presente oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de Lillian E. Scofield, conocida en el comercio bajo el nombre de Intex Company, domiciliada en la N° 518 Fifth Avenue, en la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio POLVOS PARA TEJIDOS.

Dicha marca consiste en la representación de la palabra INTEX, según aparece en los facsímiles adjuntos. Se aplica o se fija a los artículos por medio de impresos que aparecen en los bultos o paquetes que contengan los artículos.



El solicitante se reserva expresamente el derecho para usarla en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompañó lo siguiente:

1º El poder que me acredita para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de la marca;

4º Un clisé; y

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Junio 25 de 1921.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Octubre de 1921.

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiuno, y no habiendo concursado al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia ni el señor Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, el suscrito Presidente de la Corte procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios, durante el mes.

Examinados los libros correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes de anterior, civiles.....	71
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	60
Repartidos en el mes, civiles...	57
Repartidos en el mes, criminales.....	65
Total.....	253
De los cuales han sido despachados:	
Civiles.....	32
Criminales.....	59
Quedan en curso para el mes de Noviembre:	
Civiles.....	96
Criminales.....	66
	253
Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:	
Magistrado Cervera.....	47
• Grimaldo B....	54
• Guardia.....	47
• Herrera L....	55
• Urrutia Díaz..	50
	253
El estado de los negocios se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:	
MAGISTRADO CERVERA	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	4
Sentencias.	
Sustanciándose	3
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución...	4
Para ejecutoriarse el fallo....	1
Despachados.....	3
Sala de Acuerdo.	
Al despacho para fallar.....	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	4
Sentencias.	
Sustanciándose	3
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución...	4
Despachados.....	3
Sala de Acuerdo.	
Al despacho para fallar.....	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	7
Sentencias.	
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	5
Sentencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución...	3
Despachados.....	1
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	1
Despachados.....	47
MAGISTRADO GRIMALDO B.	
Negocios civiles	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	4
Notificándose el fallo profetizado.....	1
Despachados.....	6
Sentencias.	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	6
Con proyecto de resolución...	4
Despachados.....	4
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	1
Despachados.....	1
Pasan.....	28-47

Vienen.....	28-47
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	3
Despachados.....	10
Sentencias.	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar	5
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	2
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	1
Despachados	1
Sala de Acuerdo.	
MAGISTRADO GUARDIA.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	8
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	1
Sentencias.	
Sustanciándose.....	7
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	4
Despachados.....	5
Sentencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución...	3
Despachados.....	1
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	1
Sala de Acuerdo.	
MAGISTRADO HERRERA L.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	3
Sentencias.	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución...	3
Despachados.....	4
Sentencias.	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución...	3
Despachados.....	4
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	11
Sentencias.	
Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución...	6
Despachados.....	7
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	2
Despachados.....	1
Pasan.....	28-55

Vienen.....	203
MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	3
Despachados.....	2
Sentencias.	
Sustanciándose.....	6
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	5
Despachadas	4
Sala de Acuerdo.	
Con proyecto de resolución...	1
Negocios criminales	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	6
Sentencias	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	2
Despachadas.....	3
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	1
Sala de Acuerdo.	
Con proyecto de resolución...	1
AURELIO GUARDIA.	
El Secretario,	
L. Sosa.	

El Presidente de la Junta de Caminos,	
LISANDRO GALVÁN A.	
El Personero Municipal,	
JOSÉ DE LOS S. BOTEGÓN.	
El Miembro,	
CENÓN CATUY.	
El Miembro,	
GERARDO SALAZAR.	
El Secretario de la Junta,	
JOSÉ I. ÁVILA C.	

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren en correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALIANZA CABALERO,
Archivero Nacional

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 2 de Enero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos y tres pares de estribos de repuesto;

5 bozalones para bestia;

1 cabezada de cuero;

43 piezas de madera del país (mávencino);

4 aparatos giratorios para rollos de alambre;

1 bomba de pulsómetro;

1 bomba de doble acción No. 4 «Gould Mfg. Co.», Seneca Falls;

60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);

9 prensas para hacer copias;

150 llantas virjas;

113 piezas de mármol 47x23½x2 de grueso;

1 carro automóvil marca «Studebaker»;

1 carro automóvil marca «White»;

1 carro automóvil marca «Buick»;

1 estufa para calentar agua No. 52, J. L. Mott Iron Works»;

1 estufa para calentar planchas No. 4, Duparquet Huot y Montrose Co.;

1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works», Middleton, Penn;

1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Fearless Dishwasher Co.», Rochester, New York, U. S. A.;

1 armazón de una lancha que el Gobierno está construyendo para el servicio en el Pacífico;

1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;

15 poleas de hierro de varios tamaños;

3 carretones de plataforma en mal estado;

1 vagón sin ruedas;

2 juegos de arneses;

1 caballo negro, trece años, americano;

1 caballo negro morcillo, doce años, americano;

1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa;

1 motocicleta marca «Indian»;

74 correas de cuero;

14 correas de lona;

24 gruesas de posadores para botones; 114 polainas de lona;

310 sacos de kaky;

584 yardas de tela de kaky;

164 zapatos amarillos;

21 enjarcames de madera;

15 esterillas;

24 esterillones;

5 pares de guantes de caucho;

2 pañales de hielo de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se remitan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fiambra de quíntica en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Solo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellas que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les seguirán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el rema-

te, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 2 de Diciembre de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Subsistencia para cada una de las Divisiones «A» y «B».

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B. 150.00 mensuales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultare eficientes y aentera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 16 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1550 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para series adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIPPEAU,
Gobernador de la Provincia.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—INSECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respetiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a.m. a 11 a.m. y de 2 p.m. a 4 p.m.

Separadamente se publica el cuaderno-tríptico de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Secunda Jurisdicción.

Panamá, 19 de Noviembre de 1921.

RICARDO MIRE,
Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá, 2 de Diciembre de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Subsistencia para cada una de las Divisiones «A» y «B».

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B. 150.00 mensuales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultare eficientes y aentera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 16 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1550 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para series adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIPPEAU,
Gobernador de la Provincia.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—INSECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respetiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a.m. a 11 a.m. y de 2 p.m. a 4 p.m.

Separadamente se publica el cuaderno-tríptico de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Secunda Jurisdicción.

Panamá, 19 de Noviembre de 1921.

RICARDO MIRE,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candaleno, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moro salpicado, con una potrilla al pie, color moro azulejo; ambas sin sefiales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintero, como bienes mostrencos y sin dueños conocidos, los cuales se encontraban pastando en sabanas de "Paja de Sombrero," de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y potrilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el artículo 2086 del Código Judicial, y se requerirá a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuntada y marcado a fuego, así:

○

el cual se encontraba vagando por el cerro de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

JOSÉ M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Chávez ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de dos años de edad y capón, que vagaba por La Capellana hace más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presenta reclamación alguna, se evaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Natá, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—20

Imprenta Nacional—Ric. No 5086